

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES -CALDAS

DATOS PARA LA RADICACION DE PROCESOS

JURISDICCION

GRUPO/CLASE DE PROCESOCORPORACIONESPECIALIDAD

N° DE CUADERNOSFOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTES

KARINA

ACEVEDO

OSORIO

25.221.142 de Victoria-Caldas

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

N° C.C. o Nit

Dirección para notificaciones: karinaacevedo.01@gmail.com

Dirección Para Notificar

Teléfono(s)

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

N° C.C. o Nit

Dirección Para Notificar

Teléfono(s)

APODERADO

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

N° C.C. o Nit

Tarjeta profesional.

Dirección Para Notificar :

DEMANDADOS

Alcaldía Municipal de Victoria-Caldas, Representado legalmente por el señor Alcalde Elkin Echeverry Buitrago.

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

N° C.C. o Nit

Dirección Para Notificar: notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co

Comisión Nacional del servicio Civil:

Dirección Para Notificar: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

N° C.C. o Nit

Dirección Para Notificar

Teléfono(s)

APODERADO

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

N° C.C. o Nit

Dirección Para Notificar

Teléfono(s)

ANEXOS

Documentos aducidos en el acápite de pruebas en formato pdf.

NUMERO DE RADICACION DEL JUZGADO

Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA -(REPARTO)
MUNICIPIO DE MANIZALES -CALDAS
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONANTE: KARINA ACEVEDO OSORIO.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE VICTORIA -CALDAS, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de Victoria -Caldas

DERECHOS VULNERADOS: ARTICULO 11 (DERECHO A LA VIDA), ARTICULO 13 (DERECHO A LA IGUALDAD-DESCONOCIMIENTO E IRRESPÉTO DEL CONCURSO DE MERITIS, TRATO DIFERENCIAL Y CONULCATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES), ARTICULO 29 (DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO), ARTICULO 53 (EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONERS DIGNAS), DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS.

TRAMITE URGENTE CON MEDIDA PROVISIONAL:

Honorable Juez de Tutela, Solicito y ruego de la manera más respetuosa se decrete la medida provisional consistente en que se ordene de manera inmediata, una vez recepcionada por reparto la presente acción de Tutela, A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al Municipio de Victoria Caldas, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y a la SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS para que proceda, se reitera de manera inmediata con el nombramiento y toma de posesione en período de prueba a la señora KARINA ACEVEDO OSORIO, conforme con la lista de elegibles contenida en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial, ya que está en riesgo mi vinculación en carrera administrativa, haciendo uso de la lista de elegibles conforme con la Resolución atrás relacionada, en atención que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años y el termino esta pronto a fenecer el día 14 de febrero de 2022.

KARINA ACEVEDO OSORIOO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Victoria, identificada con cedula de ciudadanía No 25.221.142 de Victoria-Caldas, quien actúa en nombre propio, y de conformidad con el artículo 86 Constitucional, Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del, Decreto 1069 de 2015, Corte Constitucional Auto 050 de 2015, decreto 1983 de 2017, y demás normas que regulan la materia, ante su Honorable despacho promuevo y ejercito la acción Constitucional de Tutela en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL y MUNICIPIO DE VICTORIA -CALDAS, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de Victoria -Caldas, Tutela que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. La comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo que a continuación se relaciona:

ACUERDO No. CNSC - 20181000004566 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA – CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Se acordó lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva doce (12) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer doce (12) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1º del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, y que

corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

2. El Artículo 11 del referido acuerdo dispuso y convocó para el concurso de méritos de los cargos a nivel profesional, Técnico y asistencial, tal como a continuación se relacionan:

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE VICTORIA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES – DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL		
Profesional Universitario	3	3
Comisario De Familia	1	1
Total Profesional	4	4
TÉCNICO		
Técnico Operativo	3	3
Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	1	1
Total Técnico	4	4
ASISTENCIAL		
Auxiliar De Servicios Generales	1	1
Auxiliar Administrativo	3	3
Total Asistencial	4	4
Total General	12	12

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

- Es preciso indicar que con ocasión de la convocatoria y concurso de méritos concurre para uno de los tres (3) cargos del NIVEL ASISTENCIAL - AUXILIAR ADMINISTRATIVO-.
- Previo agotamiento de cada una de las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **No. CNSC-20202230031065 DEL 14-02-2020** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente” en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres Apellidos	Puntaje
1	CC	53065507	ANA YURANI MANZANO VERA	81.93
2	CC	25221142	KARINA ACEVEDO OSORIO	81.33
3	CC	1061046894	SARA LUCIA GALVEZ QUICENO	72.33
4	CC	1061047337	MARCELA ARISTIZABAL OCAMPO	70
5	CC	25221289	GLORIA VIVIANA VALENCIA GARCIA	64.33

(…)”

- Tal como se advierte en el hecho anterior, la suscrita obtuvo un puntaje de 81.33, ocupando así el segundo en la lista de elegibles dentro de la convocatoria ya señalada.

5. El día 10 de diciembre de 2021, eleve derecho de petición ante el Municipio de Victoria -Caldas, el cual fue recepcionado en ventanilla Única el día 10 de diciembre de 2021, solicitando lo siguiente, entre otros aspectos, lo más relevante

Cuantos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL que son equivalentes al nivel: Asistencial, denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente.

en caso afirmativo, solicito respetuosamente se sirva tramitar mi nombramiento teniendo en cuenta que con fundamento numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2000 y acuerdo 0165 de 2000. De acuerdo con la lista de elegibles prevista en la Resolución 20202230031065 del 14-02-2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección N° 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC), yo tengo derecho a que se nombre en dicho cargo.

6. La Administración Municipal de Victoria-Caldas, no dio una respuesta oportuna a las peticiones atrás elevadas, dando lugar con ello a promover acción de tutela buscando el amparo al derecho de petición que se encontraba conculcado por la administración Municipal de Victoria y por su representante Legal, Tutela que por reparto le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria -Caldas Radicado 2022-00006-00.
7. El Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria -Caldas, mediante sentencia No. 3 proferida el día 7 de febrero de 2022 dentro del proceso de Radicado 2022-00006-00, fallo, se transcribe literal:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuya protección invoca la señora KARINA ACEVEDO OSORIO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL y LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE VICTORIA CALDAS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN. (...)"

Y en la parte considerativa, expone lo siguiente, como sustento a la imposibilidad de proceder con el nombramiento de la suscrita:

"(...) Revisado el material probatorio, se encuentra acreditado que mediante escrito de fecha de 27 de enero de 2022, el extremo pasivo otorgó respuesta a la accionante indicando que:

- Con respecto a los cargos de vacancia definitiva existentes en el municipio, equivalentes a nivel asistencial, auxiliar administrativo, grado 5 código (Sic) 407, la oferta pública de empleo de carrera OPEC número 2796 de procesos de selección número 639 a 733, 742-743, 802 y 803 de 2018 convocatoria territorial centro oriente, indicó que si bien es cierto existen dos vacantes definitivas que son equivalentes a lo mencionado, las cuales son denominación guardián (Sic) en la Secretaría de Agricultura y Auxiliar administrativo en la Secretaría de Bienestar Social y Salud; no menos cierto es que dichos cargos no hicieron parte del proceso de selección No. 679 de 2018, ya que en el momento del concurso los cargos estaban ocupados por sus titulares en carrera administrativa. Desde tal óptica (Sic), destacó que los mencionados se encuentran reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para su eventual concurso.

La anterior respuesta, permite extraer que ante la situación descrita no se hace posible efectuar el nombramiento de la peticionaria, ello, por no existir una vacante definitiva deribada (Sic) del concurso de méritos descrito, es decir, si bien es cierto existen dos cargos administrativos en el nivel demandado, no puede desconocerse, según la respuesta adjunta, que tales cargos no pertenecen a la convocatoria de la participante y por ende, no son susceptibles (Sic) de nombramiento a través de dicho concurso. Contrario sensu, tal y como lo indica la entidad demandada, estas vacantes fueron reportadas a la espera de provisión mediante una nueva citación que hasta la fecha no se ha realizado. (...)”¹

8. La Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020, en su artículo sexto dispuso lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20181000004566 de 2018 que rige este proceso de selección. (...)”

Y aunado con lo anterior, la Ley 1960 de 2019 en el Artículo 6 dispuso lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

9. El Municipio de Victoria -Caldas mediante respuesta del 27 de enero de 2022 con ocasión del derecho de petición elevado el día 10 de diciembre de 2021, como respuesta al interrogante:

Cuantos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL que son equivalentes al nivel: Asistencial, denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Contesto:

“(…) En el municipio existen dos (2) vacantes definitivas, que son equivalentes a lo mencionado, ya que en una modificación de la planta los cargos grado 5, quedaron en grado 4 sin modificación de ingresos.

Los cargos son:

¹ JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VICTORIA - CALDAS Victoria, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) Sentencia de Tutela No. 3 Rad. Juzgado: 2022-00006-00 Pág. 7

1) Secretaría de Agricultura

NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	GUARDIAN
CODIGO	485
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE AGRICULTURAL(Sic)

2) Secretaría de Bienestar Social y Salud

NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CODIGO	407
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

10. La entidad accionada informa y precisa que los cargos atrás señalados y antes mencionados, no hicieron parte del proceso de selección No.679 de 2018 - convocatoria territorial centro oriente, ya que en el momento del concurso los cargos estaban ocupados por sus respectivos titulares en carrera administrativa y que están reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, para un eventual concurso, y que actualmente los cargos ser encuentran provistos en provisionalidad.

11. La Ley 1960 de 2019 en el Artículo 6 Numeral 4, claramente nos informa y dispone que:

“(…) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.(…)”

Precisada estas normatividad, misma que se encuentra vigente, sin duda alguna la Administración Municipal de Victoria -Caldas MUNICIPIO DE VICTORIA-CALDAS, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y la SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de Victoria -Caldas y la entidad vinculada, esto es, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, están conculcando mi derecho al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, la igualdad y debido proceso administrativo por las siguientes razones:

a- Está demostrado que a la fecha existen, como mínimo, según respuesta del Municipio de Victoria -Caldas dos (2) cargos EQUIVALERNTES, los cuales se encuentran en provisionalidad, los cuales se relacionan a continuación:

NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	GUARDIAN
CODIGO	485
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE AGRICULTURAL(Sic)
NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CODIGO	407
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

- b- Los cargos atrás relacionados, están reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, para un eventual concurso.
- c- Y que actualmente los cargos ser encuentran en provisionalidad.
- d- El Municipio de Victoria no está agotando en estricto orden la lista de elegible conforme la determinó la Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020, tal como lo resolvió en el Artículo Primero, el cual reza:

“(…) **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres Apellidos	Puntaje
1	CC	53065507	ANA YURANI MANZANO VERA	81.93
2	CC	25221142	KARINA ACEVEDO OSORIO	81.33
3	CC	1061046894	SARA LUCIA GALVEZ QUICENO	72.33
4	CC	1061047337	MARCELA ARISTIZABAL OCAMPO	70
5	CC	25221289	GLORIA VIVIANA VALENCIA GARCIA	64.33

- e- Conforme con la precitada Ley 1960 de 2019 Artículo 6 Numeral 4, y al ser una norma, una orden, un imperativo, una directriz de orden nacional, que se acompasa con los postulados constitucionales como lo es el Articulo 11, 13 y 29 Constitucional, la cual exige y demanda respeto en su aplicación, sin que de ella se dé o permita margen algún de discrecionalidad o arbitrariedad o interpretación subjetiva, es claro que la Administración Municipal de Victoria -Caldas y su representante legal Elkin Echeverry Buitrago, La Secretaria de Gobierno y de Recursos humanos y la Comisión Nacional del Servicio Civil están conculcando mis derechos fundamentales a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, seguridad social, mínimo vital y móvil y respeto al concurso de méritos, por las siguientes razones:
 - Los cargos equivalentes de GUARDIAN adscrito a la Secretaria de Agricultura del Municipio de Victoria y el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la Secretaria de Bienestar Social y Salud, no fueron o no están cubiertos conforme con la lista de elegibles determinada según la Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020, ya que los cargos equivalentes de GUARDIAN adscrito a la Secretaria de Agricultura del Municipio de Victoria y el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la Secretaria de Bienestar Social y Salud, ESTAN SIENSO OCUPADOPS EN PROVISIONALIDAD, y es un hecho y demostrado esta que son vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, los

cuales surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, esto es,

ACUERDO No. CNSC - 20181000004566 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA – CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Evidenciándose con ello un desconocimiento de la norma y su ausente aplicación dentro del asunto que nos convoca, incurriendo con ello en la violación y conculcación de mis derechos fundamentales a la igualdad, Debido Proceso Administrativo y con ocasión de tal vulneración se me ven afectados por conexidad otros derechos como lo son a la vida en condiciones dignas, al trabajo, al a seguridad Social y al mínimo vital y móvil y al acceso a la administración por desconocer le concurso de méritos y la lista de elegibles, y en consecuencia me siento Y SOY VICTIMA DE DISCRIMINACION por parte de las entidades accionadas, especialmente por la Administración Municipal en cabeza de su Señor Alcalde Elkin Echeverry Buitrago, al respecto la sentencia T-031 de 2021, expuso:

"(...) El derecho fundamental a la igualdad y a no ser discriminado, ha sido constante objetivo de protección por parte de este Tribunal, de acuerdo al contenido del artículo 13 Superior, según el cual, todas las personas nacemos libres e iguales ante la Ley. La Corte ha señalado las condiciones que deben concurrir para que el derecho a la igualdad se promueva y se cumpla de manera real y efectiva, en los siguientes términos:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". (Negrilla fuera del texto original).

... En cuanto al concepto de igualdad de oportunidades, es necesario precisar que, las personas demandan un comportamiento objetivo e imparcial por parte de las autoridades y entidades públicas y privadas,^[38] en donde los requisitos y condiciones que se establezcan para acceder a alguna oportunidad laboral o académica por ejemplo, se otorguen con las mismas prerrogativas y posibilidades, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad,^[39] a todos aquellos que tienen determinada aspiración (ingreso a una plaza de trabajo, estudio, ascenso dentro de una carrera, reconocimiento de una dignidad o estímulo, iniciación o culminación de un programa académico, etc).^[40]

Por las razones expuestas y según se desprende del artículo 13 Superior, existe una prohibición de discriminación, según la cual, ninguna entidad, bien sea de naturaleza pública o privada, que administre el acceso a oportunidades en cualquier escenario, puede otorgar preferencias injustificadas o desplegar conductas discriminatorias en contra de los sujetos que aspiran a ellas, a causa de factores accidentales que no inciden en sus aptitudes.^[41] (...)” Subrayas mías.

12. Es decir que El Municipio de Victoria- Caldas en cabeza de su Señor Alcalde Elkin Echeverry Buitrago, pese a tener conocimiento de la

Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020 Artículo Primero y conforme con lo manifestado en respuesta del 27 de enero de 2022, en la que se informó que en el municipio existen dos (2) vacantes definitivas, que son equivalentes a lo mencionado, ya que en una modificación de la planta los cargos grado 5, quedaron en grado 4 sin modificación de ingresos, y que los cargos antes mencionados, mencionados están reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, para un eventual concurso y que actualmente los cargos se encuentran provistos en provisionalidad, respuesta que se constituye en una prueba sumaria que nos permite concluir que sin duda alguna la Administración del Municipio de Victoria en Cabeza del Alcalde Elkin Echeverry Buitrago ejerce y actúa con discriminación respecto de la suscrita al desconocer la lista de elegibles y no proveer o cubrir las vacantes en estricto orden de méritos las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, como es del caso, ya que al ser la segunda en la lista de elegibles y según norma en cita, se me debe respetar el derecho al acceso al trabajo y cargos públicos conforme con los resultados obtenidos producto de la convocatoria y Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020 Artículo Primero.

Por ello apelo a su Señoría a la **PRESUNCIÓN DE DISCRIMINACIÓN**, la cual debe ser desvirtuada por la parte accionada y la cual consiste:

“(...) En los casos donde se discuta la existencia de un trato basado en cualquiera de las categorías sospechosas de discriminación o que se presente alguna situación de sujeción o indefensión, opera, prima facie, una presunción de discriminación que debe ser desvirtuada por quien ejecuta el presunto acto discriminatorio (...) para demostrar que su proceder no constituye o no se enmarca en algún acto discriminatorio, lo que significa que es insuficiente para el operador jurídico la simple negación de los hechos por parte de quien se presume que los ejecuta.”^[53](...)”²

Y para tal efecto, solicito muy amablemente a su Señoría para que adopte las medidas necesarias y urgentes para que cese tal discriminación y se proceda de manera INMEDIATA CON EL NOMBRAMIENTO EN UNA DE LAS VACANTES O A LA ELECCION como garantía al derecho a la igualdad y debido proceso administrativo, ya que la lista de elegibles según Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020 Artículo Sexto, el cual dispone:

“(...) ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20181000004566 de 2018 que rige este proceso de selección. (...)”

Solo tiene una vigencia de dos (2) años, vigencia que vence el día 14 de febrero de 2022, de ahí la garantía constitucional que se depreca, ya que tengo el derecho por ser segunda en la lista de elegibles y existir vacantes equivalentes para tal fin

13. Acudo de manera urgente a su Señoría por medio de esta acción Constitucional y en ejercicio de la Subsidiariedad que ella nos ofrece para que garantice mis derechos conculcados, ya que no encuentro, frente a la vulneración o amenaza de mis derechos fundamentales y discriminación y al no existir otro medio de defensa, lo más eficaz e idóneo es tal amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, como lo sería el desconocimiento a mi derecho a ser nombrada como funcionaria de la administración de Victoria -Caldas

² T-031 DE 2021.

conforme con la lista de elegibles por concurso de méritos, reiterando que ocupe el segundo lugar y pese a muchos requerimientos verbales y por escrito se han negado a dar e imprimir el trámite de ley, caso contrario, me vería avocada a iniciar acciones judiciales que sin duda alguna me ponen en una ***situación de tener que esperar por varios años mientras se me respetan mis derechos fundamentales que están siendo vulnerados, RECORDANDO QUE LA LISTA DE ELEGIBLES VENCE EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2022.***

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional expuso en la sentencia T -686 de 2016:

“(…) Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) *“aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”*. (ii) *“cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”*⁹¹(…)”Subrayas más.

14. Es necesario destacar que la convocatoria en el concurso público de méritos llevado a cabo por el municipio de Victoria -Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamentó las condiciones y los procedimientos que se debían cumplir y respetar tanto los participantes como la administración, y en ese orden de ideas, el concurso de méritos y sus estipulaciones,

“(…) Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.(…)”³

15. Las entidades accionadas, en especial el Municipio de Victoria -Caldas, están alejadas de los principios que orientan y rigen el concurso de méritos por medio del cual, previo cumplimiento de los requisitos y agotamiento de las etapas del mismo, ocupe el segundo lugar, al existir una lista de exigibles y no estar agotada en la previsión de los cargos para el cual participe, y con el conocimiento de saber que existen dos cargos equivalentes, mismos que se encuentran en provisionalidad y sujetos a concurso de méritos y conforme con la Ley la Ley 1960 de 2019 en el Artículo 6 que dispuso lo siguiente:

³ T-682 DE 2016

“(…) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

(…)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

Y en estricto orden de mérito de la lista de elegibles, de cual se reitera ocupe el segundo lugar, la administración Municipal de Victoria Caldas, con apego al cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe debe o debió proceder con mi nombramiento en uno de los dos cargos equivalentes que están siendo ocupados en provisionalidad y con ello garantizar a la suscrita el derecho a la igualdad de oportunidades en relación con el acceso al trabajo, a la no discriminación, a la dignidad humana y al debido proceso en las relaciones entre la administración y la accionante, por ello Honorable Juez, ruego se requiera y ordene a las entidades accionadas, exige ser nombrado y posesionado en período de prueba en uno de los cargos de carrera ya descritos, y como pretensión subsidiaria, solicito se ordene a las entidades accionadas ser nombrada y posesionado en una de las dos vacantes equivalentes en provisionalidad, cargos que deben ser provistos de conformidad con la lista de elegibles vigente.

16. De tal suerte que, la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha admitido que, excepcionalmente, se decidan por vía de tutela asuntos relacionados con la provisión de cargos de carrera, cuando quiera que se esté rechazando el mérito como criterio relevante para acceder a un cargo. Ello, por cuanto en dichos eventos no solo se están protegiendo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino que se garantiza la vigencia del artículo 125 constitucional, que establece -como regla general- que los empleos en el Estado deben ser de carrera administrativa, y en consecuencia, a la suscrita le asiste un derecho adquirido a ser nombrada en el cargo para el cual concursó, lo cual hace viable acceder al amparo propuesto.

17. Adicionalmente, se reitera que según la jurisprudencia de la Corte, concretamente la Sentencia SU-446 de 2011, una lista de elegibles genera en las personas que hacen parte de ella un derecho de carácter subjetivo que consiste en ser nombrada en el cargo para el cual se concursó, y dicho derecho está determinado por el lugar ocupado en la lista y las plazas o vacantes a proveer, y como es del caso, en el nivel asistencial de la convocatoria y concurso de méritos adelantado por el Municipio de Victoria-Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civil se ofertaron 3 vacantes, lo cual da lugar exigir el nombramiento en uno de las dos vacantes equivalentes que están siendo ocupadas en provisionalidad, es de resaltar que la sentencia advierte que, las listas de elegibles son inmodificables luego de ser publicadas y quedar en firmes, y al estar en firme, se debe hacer uso de la lista de elegibles para proveer las dos vacantes equivalentes **en estricto orden de méritos las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad como lo son las vacantes equivalentes de GUARDIAN adscrito a la Secretaría de Agricultura del Municipio de Victoria y el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social y Salud.**

18. Lo anterior , también con apego a la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de permitir que, con las listas de elegibles vigentes, se cubran las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados y con el respaldo constitucional desarrollado en la Sentencia T-059 de 2019, lo cual implica verificar el “(...) **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional**, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales” como los aquí invocados por la suscrita, además con el agravante de saber que el día 14 de febrero de 2022 la lista de elegibles en la que ocupe el segundo lugar pierde vigencia sin que hasta la fecha la administración Municipal de Victoria -Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civil hubiesen hecho uso de la lista de elegibles de manera pronta, eficaz y oportuna garantizando los derechos adquiridos de los que conformamos dicha lista de elegibles y tan solo limitarse a realizar nombramientos en provisionalidad de los cargos determinados como vacantes equivalentes a sabiendas que existía una lista de elegibles por méritos, la que se ignoró y que me está dejando sin oportunidad alguna de hacer parte de la carrera administrativa y desconociendo con ello el concurso de méritos y la lista de elegibles que hacemos parte de ella.
19. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos sobre los cuales se deprecia su amparo como garantía del concurso de méritos dentro del cual ocupe el segundo puesto.
20. Concretamente, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU-086 de 1999, ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” Y es con apego a esta jurisprudencia, Honorable Juez que demando la efectiva tutela de los derechos invocados y sujetos del presente amparo, como lo son: ARTICULO 11 (DERECHO A LA VIDA), ARTICULO 13 (DERECHO A LA IGUALDAD-DESCONOCIMIENTO E IRRESPÉTO DEL CONCURSO DE MERITOS, TRATO DIFERENCIAL Y CONCULATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES), ARTICULO 29 (DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO), ARTICULO 53 (EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONERS DIGNAS), DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS.
21. Por ello, la suscrita, al ocupar el segundo lugar en la lista de elegibles, y al haber ocupado uno de los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas (Tres (3) del nivel asistencial) ostento y tengo configurado y consolidado un derecho subjetivo, es decir gozo de un derecho adquirido a ser nombrada en período de prueba en el cargo para el cual concurre y que existen como vacantes equivalentes (Guardián y Auxiliar Administrativo, adscritos a la Secretaria de Agricultura y Secretaria de Bienestar y Salud), tal como lo confirmó el Municipio de Victoria, de

suerte que respecto de la accionante existe una situación jurídica consolidada que impide el desconocimiento de la ley 1960 de 2019 artículo 6 Numeral 4, ya que dicho desconocimiento que afecte o altere la condición consolidada de la suscrita.

22. Así las cosas, la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión expidió un criterio y estableció que “las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, ***deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad*** y que correspondan a los “**mismos empleos**”, entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC⁴. Subrayas más.
23. Bajo el entendido que, en aplicación de la Ley 1960 del 2019, resulta imperante y obligatorio hacer uso y utilizar la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer una de las vacantes equivalentes no convocados en el Municipio de Victoria -Caldas, los cuales surgieron con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, garantizando con ello el principio del mérito y asegura la realización de los principios economía, eficiencia y eficacia de la función pública, lo cual resulta claramente concordante con la reclamación realizada por la accionante, y no cabe duda que de conformidad con el orden establecido en la lista de elegibles, KARINA ACEVEDO OSORIO, ostento el derecho a ser nombrada en período de prueba en una de las dos vacantes equivalentes.
24. Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la precitada ley aplica a la situación de la suscrita que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, KARINA ACEVEDO OSORIO, al ser segunda en la lista de elegibles, y al ser la siguiente en orden y existe una lista vigente, y al existir dos vacantes equivalentes creados con posterioridad a la convocatoria, y como es del caso, al producirse estas vacantes equivalentes, aun cuando no hayan sido ofertados, ostento el derecho a ser nombrada en las vacantes equivalente y definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, demando las siguientes o similares pretensiones:

PRIMERO: Se tutelen los derechos fundamentales de KARINA ACEVEDO OSORIO consignados en los artículos que se relacionan a continuación: ARTICULO 11 (DERECHO A LA VIDA), ARTICULO 13 (DERECHO A LA IGUALDAD-DESCONOCIMIENTO E IRRESPÉTO DEL CONCURSO DE MERITOS, TRATO DIFERENCIAL Y CONULCATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES), ARTICULO 29 (DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO), ARTICULO 53 (EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL

⁴ Recuperado del texto original y consultado en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-unificados-provision-de-empleos>.

DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS), DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, los cuales están siendo vulnerados o conculcados por MUNICIPIO DE VICTORIA -CALDAS, representado legalmente por el señor ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY o por quien haga sus veces y SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de Victoria -Caldas y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDA: Síntesis de la primera pretensión, KARINA ACEVEDO OSORIO, solicito a su Señoría de la manera más respetuosa la protección de mis derechos al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, en conexidad con los demás derechos invocados y que están siendo conculcados por las entidades accionadas, al no agotar la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial.

TERCERA: Ordenar a las entidades accionadas que hagan uso de la lista de elegibles en la que ocupó el segundo lugar contenida en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial.

CUARTA: Ordene a las entidades accionadas, que de manera inmediata como medida provisional, dentro del transcurso y reparto de la presente acción constitucional, nombre y posesione en período de prueba a la señora KARINA ACEVEDO OSORIO, conforme con la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial.

PRETENSION SUBSIDIARIA: De manera subsidiaria solicito a su Señoría, se Ordene a las entidades accionadas, que de manera inmediata como medida provisional, dentro del transcurso y reparto de la presente acción constitucional, nombre y posesione en PROVISIONALIDAD , SI HAY LUGAR A ELLO a la señora KARINA ACEVEDO OSORIO, conforme con la lista de elegibles contenida en la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020** proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para ocupar la vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial, EN ATENCION A QUE EXISTEN DOS VACANTES EQUIVALENTES CREADAS CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA.

DERECHOS VULNERADOS: ARTICULO 11 (DERECHO A LA VIDA), ARTICULO 13 (DERECHO A LA IGUALDAD-DESCONOCIMIENTO E IRRESPÉTO DEL CONCURSO DE

MERITOS, TRATO DIFERENCIAL Y CONCULCATORIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES), ARTICULO 29 (DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO), ARTICULO 53 (EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONERS DIGNAS), DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, los cuales están siendo vulnerados o conculcados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POR EL MUNICIPIO DE VICTORIA -CALDAS**, representado legalmente por el señor **ELKIN BUITRAGO ECHEVERRY** o por quien haga sus veces y **SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS** del Municipio de Victoria - Caldas .

FUNDAMENTO DEL DERECHO: En derecho fundamento la presente acción de tutela, en el artículo 86 superior, en concordancia con los derechos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y T-340 de 2021 y demás sentencias relacionadas en los hechos que sustentan esta acción de tutela y demás normas concordantes.

JURAMENTO: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otras autoridades por la vulneración de los derechos fundamentales aquí invocados.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Convocatoria en formato PDF.
2. Copia Resolución No. CNSC - 20202230031065 DEL 14-02-2020
3. Copia del derecho de petición de fecha 10 de diciembre de 2021.
4. Copia Respuesta al derecho de petición en dos archivos formatos PDF.
5. Copia del escrito de tutela en formato PDF.
6. Copia en formato PDF del fallo de tutela 2022-0006-00 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria-Caldas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: De conformidad con el decreto 806 de 2020, recibiré notificaciones en el siguiente email: karinaacevedo.01@gmail.com

ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA-CALDAS y Secretarias accionadas: notificacionjudicial@victoria-caldas.gov.co

COMISION ACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.



KARINA ACEVEDO OSORIO
C.C No. 25.221.142 de Victoria-Caldas.
Celular 3136417996



ACUERDO No. CNSC - 20181000004566 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA – CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE VICTORIA es una entidad territorial de la organización político administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La ALCALDÍA DE VICTORIA objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de La ALCALDÍA DE VICTORIA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva doce (12) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer doce (12) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA, y que

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de La ALCALDÍA DE VICTORIA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE VICTORIA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

NIVELES – DENOMINACIÓN	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL		
Profesional Universitario	3	3
Comisario De Familia	1	1
Total Profesional	4	4
TÉCNICO		
Técnico Operativo	3	3
Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	1	1
Total Técnico	4	4
ASISTENCIAL		
Auxiliar De Servicios Generales	1	1
Auxiliar Administrativo	3	3
Total Asistencial	4	4
Total General	12	12

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALDÍA DE VICTORIA y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La ALCALDÍA DE VICTORIA debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDÍA DE VICTORIA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

- al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
 12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
 13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 21º del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de La ALCALDÍA DE VICTORIA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de La ALCALDÍA DE VICTORIA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de La ALCALDÍA DE VICTORIA publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, de La ALCALDÍA DE VICTORIA deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006; 1310 de 2009 y 1801 de 2016, respectivamente.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, *Convocatoria Territorial Centro Oriente*, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 28º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29º. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La ALCALDÍA DE VICTORIA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cns.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

1. Educación formal: En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
 - a. Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

- b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

- b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40º del presente Acuerdo para cada nivel.

Quando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

- b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.
- c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE VICTORIA - CALDAS "Proceso de Selección No. 679 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

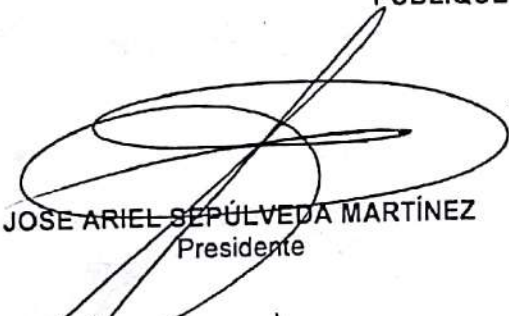
ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

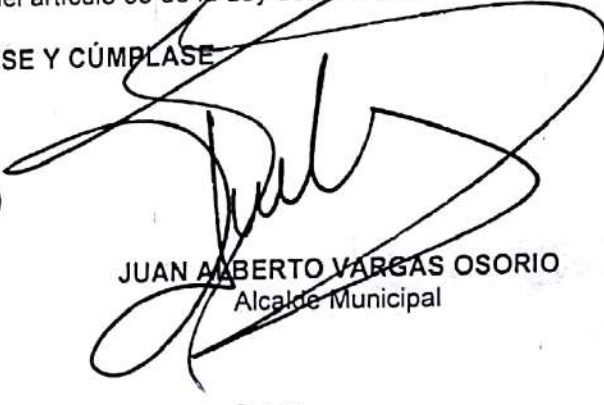
PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente


JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO
Alcalde Municipal

Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez
Proyectó: Ana Dolores Correa/Richard Rosero/ Mauricio Hernández Luna



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230031065 DEL 14-02-2020

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000004566 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000004566 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente DOCE (12) empleos, con DOCE (12) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000004566 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	53065507	ANA YURANI	MANZANO VERA	81.93
2	CC	25221142	KARINA	ACEVEDO OSORIO	81.33
3	CC	1061046894	SARA LUCIA	GALVEZ QUICENO	72.33
4	CC	1061047337	MARCELA	ARISTIZABAL OCAMPO	70
5	CC	25221289	GLORIA VIVIANA	VALENCIA GARCIA	64.33

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección,

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 27969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

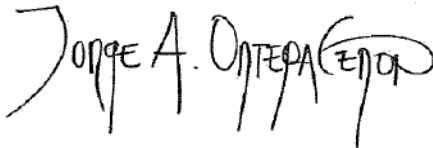
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000004566 de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

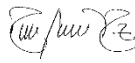


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho



Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho



Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho



Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria



Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria



Victoria Caldas, 10 diciembre del 2021

Ventanilla Única
RECIBIDO 10 DIC 2021
Gloria H
34

Señores:

DESPACHO ALCALDE.
SECRETARIA DE GOBIERNO
L. C..

Asunto: solicitud de información sobre la cantidad y lugar de dependencia, sobre las vacantes definitivas.

Yo KARINA ACEVEDO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía número 25.221.142 de Victoria, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 23 y artículo 74 de la constitución política, ley 1712 del 2014 y la ley 1755 del 2015 solicito comedidamente se me informa:

Cuantos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL que son equivalentes al nivel: Asistencial, denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente.

en caso afirmativo, solicito respetuosamente se sirva tramitar mi nombramiento teniendo en cuenta que con fundamento numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2000 y acuerdo 0165 de 2000. De acuerdo con la lista de elegibles prevista en la Resolución 20202230031065 del 14-02-2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección N° 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC), yo tengo derecho a que se nombre en dicho cargo.

De no existir en este momento vacante alguna a la que tenga derecho, en virtud del derecho fundamental de acceso a la información publica contemplado en el artículo 74 de la constitución política y ley 1712 del 2014, solicito se establezca un enlace en la página web de la ALCALDIA MUNICIPAL en el que durante el próximo año a partir de la fecha se publique de manera permanente y proactiva.

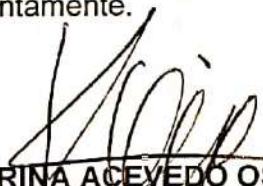
1. El estado de nombramiento de quienes aparecen en los puestos que me preceden dentro la lista de elegibles prevista en la resolución 20202230031065 del 14-02-2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código:

407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección N° 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" si se aceptó el cargo, si pidió plazo, si paso el periodo de prueba, si renuncio, si fue suspendido, etc.

Lo anterior con el fin de que dicha información, de interés público, sea utilizada de manera oportuna para poder garantizar la efectividad del derecho fundamental de acceso a cargos públicos artículo 40 de la constitución política bajo el principio de meritocracia, que se ha configurado a mi favor al estar incluida en la lista de elegibles.

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico karinaacevedo.01@gmail.com

Atentamente.



KARINA ACEVEDO OSORIO
C.C.# 25.221.142 de Victoria
Celular: 313 641 79 96

Adjunto acto administrativo como prueba de la solicitud.

Señor
KARINA ACEVEDO OSORIO
C.C. 25.221.142 de Victoria, Caldas
Celular 3136417996
Victoria, Caldas
Karinaacevedo.01@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE LA CANTIDAD Y LUGAR DE DEPENDENCIA SOBRE VACANTES DEFINITIVAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS.

Respetada señora

Teniendo en cuenta el oficio radicado en la administración ventanilla única 1513 del 10 de diciembre de 2021 y una vez revisado el archivo y la situación de la planta de personal del municipio, se le informa:

1. Cuantos cargos de vacancia definitiva existen en el municipio y en donde están ubicados, y que sean equivalentes a nivel asistencial, auxiliar administrativo, grado 5, código 407, de la oferta pública de empleos de carrera OPEC número 27969 del proceso de selección No.639 a 733, 742-743, 802 y 803 de 2018, convocatoria centro oriente. (Se entiende que es proceso de selección No.679 de 2018 – convocatoria territorial centro oriente, que en la que de acuerdo a la resolución No. CNSC-20202230031065 del 14 de febrero de 2020, se encuentra su nombre en segundo lugar).

En el municipio existen dos (2) vacantes definitivas, que son equivalentes a lo mencionado, ya que en una modificación de la planta los cargos grado 5, quedaron en grado 4 sin modificación de ingresos.

Los cargos son:

- 1) Secretaría de Agricultura

NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	GUARDIAN
CODIGO	485
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE AGRICULTURAL

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CODIGO	407
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

Los cargos antes mencionados, no hicieron parte del proceso de selección No.679 de 2018 – convocatoria territorial centro oriente, ya que en el momento del concurso los cargos estaban ocupados por sus respectivos titulares en carrera administrativa.

Los cargos antes mencionados están reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, para un eventual concurso.

Actualmente los cargos se encuentran provistos en provisionalidad.

2. Crear un enlace en la página web de la alcaldía municipal en el que durante el próximo año a partir de la fecha se publique de manera permanente y proactiva.

La administración municipal publicará de manera permanente cualquier vacancia definitiva de cargos con las características aquí descritas en el siguiente link:

<http://www.victoria-caldas.gov.co/tema/ofertas-de-empleo>

Cordialmente,



ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde Municipal

Juan Carlos Hoyos Rodríguez
Asesor externo

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



Señor
KARINA ACEVEDO OSORIO
C.C. 25.221.142 de Victoria, Caldas
Celular 3136417996
Victoria, Caldas
Karinaacevedo.01@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE LA CANTIDAD Y LUGAR DE DEPENDENCIA SOBRE VACANTES DEFINITIVAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS.

Respetada señora

Teniendo en cuenta el oficio radicado en la administración ventanilla única 1513 del 10 de diciembre de 2021 y una vez revisado el archivo y la situación de la planta de personal del municipio, se le informa:

1. Cuantos cargos de vacancia definitiva existen en el municipio y en donde están ubicados, y que sean equivalentes a nivel asistencial, auxiliar administrativo, grado 5, código 407, de la oferta pública de empleos de carrera OPEC número 27969 del proceso de selección No.639 a 733, 742-743, 802 y 803 de 2018, convocatoria centro oriente. (Se entiende que es proceso de selección No.679 de 2018 – convocatoria territorial centro oriente, que en la que de acuerdo a la resolución No. CNSC-20202230031065 del 14 de febrero de 2020, se encuentra su nombre en segundo lugar).

En el municipio existen dos (2) vacantes definitivas, que son equivalentes a lo mencionado, ya que en una modificación de la planta los cargos grado 5, quedaron en grado 4 sin modificación de ingresos.

Los cargos son:

- 1) Secretaría de Agricultura

NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	GUARDIAN
CODIGO	485
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE AGRICULTURAL

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CODIGO	407
GRADO	04
NUMERO DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

Los cargos antes mencionados, no hicieron parte del proceso de selección No.679 de 2018 – convocatoria territorial centro oriente, ya que en el momento del concurso los cargos estaban ocupados por sus respectivos titulares en carrera administrativa.

Los cargos antes mencionados están reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, para un eventual concurso.

Actualmente los cargos se encuentran provistos en provisionalidad.

2. Crear un enlace en la página web de la alcaldía municipal en el que durante el próximo año a partir de la fecha se publique de manera permanente y proactiva.

La administración municipal publicará de manera permanente cualquier vacancia definitiva de cargos con las características aquí descritas en el siguiente link:

<http://www.victoria-caldas.gov.co/tema/ofertas-de-empleo>

Cordialmente,



ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde Municipal

Juan Carlos Hoyos Rodríguez
Asesor externo

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



**Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Victoria Caldas**

**Referencia: Acción de tutela
Accionante: Karina Acevedo Osorio
Accionado: alcalde municipal – secretario de
Gobierno**

KARINA ACEVEDO OSORIO, mayor edad, vecina y domiciliada en Victoria Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.221.142, actuando en nombre propio en mi condición de accionante, concurre ante usted a fin de promover acción de tutela en contra del **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE VICTORIA Y SU SECRETARIO DE GOBIERNO**, por violación en derecho fundamental de “petición”.

LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN ESTA ACCIÓN SON LOS SIGUIENTES:

1. El día 10 de diciembre de 2021 solicite ante la alcaldía municipal y secretaria de gobierno se me informara En dónde están ubicados en la planta de personal de la alcaldía municipal que sean equivalentes a nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, grado 5, código 407, la oferta pública de empleo de carrera OPEC número 2796 9de procesos de selección número 639 A 733, 742- 743, 802 y 803 de 2018 convocatoria territorial centro Oriente.
2. En dicha petición igualmente solicité se estudiará la posibilidad de mi nombramiento en el cargo auxiliar administrativo grado 5, de acuerdo con la lista de elegibles previstos en la resolución 20202230031065 del 14 -02-2020 por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles en la cual estoy incluida como legible.

3. Así mismo en dicho escrito hice alusión a otras peticiones, como lo puede corroborar la señora juez en el escrito que anexare a esta acción de tutela.
4. No obstante, el tiempo transcurrido 43 días, en que irse o radique la petición, hasta la fecha no he obtenido respuesta alguna desconociendo las razones de ello.

LA ACCIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA:

Como acabo de señalar la acción que motiva la protección, la constituye la no respuesta mi derecho de “petición”, en el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta resolución, las dilaciones indebidas en la tramitación y respuestas a una solicitud constituye una vulneración de este derecho fundamental.

EL DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

El derecho de “petición” está consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional que faculta al ciudadano para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a las cuales les impone el deber correlativo de darle pronta solución, es determinante que para que sean efectivos los mecanismos con la democracia participativa y garantizar todos los derechos fundamentales.

En iguales circunstancias se pronuncia el artículo 13 de la ley 1755 de Junio 30 del 2015, al referirse al derecho de petición.

De otro lado el artículo 14 de la ley 1755 del 2015, establece que salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda la petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Por lo tanto y cómo lo he dicho, los funcionarios accionados han venido vulnerando ese derecho fundamental, pues hasta la fecha para pesar del tiempo transcurrido no es recibido alguna respuesta.

Así las cosas, muy comedidamente solicito la señora juez constitucional, para que ordene a los funcionarios accionados para que en el término que usted señale procedan a dar respuesta a mi petición.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no interpuesta acción alguna por estos mismos hechos y derechos a que contrae está tutela.

ANEXOS:

Derecho de petición

NOTIFICACIONES:

La suscrita: En el correo electrónico: karinaacevedo.01@gmail.com

Celular: 313 641 7996

Los accionados: gobierno@Victoriacaldas.com.co

despachoalcalde@victoriacaldas.gov.co

Atentamente,



KARINA ACEVEDO OSORIO
C.C No. 25.221.142

Victoria Caldas, 10 diciembre del 2021

Ventamilica Unica
RECIBIDO 10 DIC 2021
Gloria H
37

Señores:

DESPACHO ALCALDE.
SECRETARIA DE GOBIERNO
L. C..

Asunto: solicitud de información sobre la cantidad y lugar de dependencia, sobre las vacantes definitivas.

Yo KARINA ACEVEDO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía número 25.221.142 de Victoria, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 23 y artículo 74 de la constitución política, ley 1712 del 2014 y la ley 1755 del 2015 solicito comedidamente se me informa:

Cuantos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL que son equivalentes al nivel: Asistencial, denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente.

en caso afirmativo, solicito respetuosamente se sirva tramitar mi nombramiento teniendo en cuenta que con fundamento numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2000 y acuerdo 0165 de 2000. De acuerdo con la lista de elegibles prevista en la Resolución 20202230031065 del 14-02-2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código: 407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección N° 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC), yo tengo derecho a que se nombre en dicho cargo.

De no existir en este momento vacante alguna a la que tenga derecho, en virtud del derecho fundamental de acceso a la información pública contemplado en el artículo 74 de la constitución política y ley 1712 del 2014, solicito se establezca un enlace en la página web de la ALCALDIA MUNICIPAL en el que durante el próximo año a partir de la fecha se publique de manera permanente y proactiva.

1. El estado de nombramiento de quienes aparecen en los puestos que me preceden dentro la lista de elegibles prevista en la resolución 20202230031065 del 14-02-2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 5, código:

Escaneado con CamS

407, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC número 27969 del Procesos de Selección No. 639 a 733,742 – 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Victoria (Caldas), Proceso de Selección N° 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" si se aceptó el cargo, si pidió plazo, si paso el periodo de prueba, si renuncio, si fue suspendido, etc.

Lo anterior con el fin de que dicha información, de interés público, sea utilizada de manera oportuna para poder garantizar la efectividad del derecho fundamental de acceso a cargos públicos artículo 40 de la constitución política bajo el principio de meritocracia, que se ha configurado a mi favor al estar incluida en la lista de elegibles.

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico karinaacevedo.01@gmail.com

Atentamente,


KARINA ACEVEDO OSORIO
C.C.# 25.221.142 de Victoria
Celular: 313 641 79 96

Adjunto acto administrativo como prueba de la solicitud.

Escaneado con CamS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA - CALDAS

Victoria, siete (07) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Sentencia de Tutela No. 3

Rad. Juzgado: 2022-00006-00

Procede el Despacho a resolver la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **KARINA ACEVEDO OSORIO**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL y LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE VICTORIA CALDAS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

1. ANTECEDENTES

I. Planteamiento del caso:

Expone la accionante que el día 10 de diciembre de 2021 solicitó ante la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Gobierno le fuera informado en donde están ubicados en la planta de personal los cargos que sean equivalentes a nivel asistencial, denominación auxiliar administrativo grado 5, código 407, la oferta pública de empleo de carrera OPEC número 2796 de procesos de selección número 639 a 733, 742-743, 802 y 803 de 2018 convocatoria territorial centro oriente.

Afirma que en dicha petición igualmente solicitó se estudiara la posibilidad de su nombramiento en el referido cargo, de acuerdo con la lista de elegibles previstos en la resolución 20202230031065 del 14-02-2020 en la cual se encuentra incluida.

Aduce que hasta la fecha han transcurrido 43 días desde que radicó la petición sin que haya obtenido respuesta..

II. Pretensiones:

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, emerge de la acción tuitiva la intención por parte de la accionante de que la entidad accionada otorgue una respuesta de fondo a la solicitud por ella planteada,.

III. Admisión y traslado:

Por auto calendado el pasado 25 de enero de 2022, fue admitida la acción de tutela en referencia, ordenando impartirle el trámite legalmente correspondiente.

Notificadas las accionadas, presentaron contestación de acción de tutela en los siguientes términos:

La Alcaldía Municipal, a través de su representante legal, en su escrito de contestación expresó que la señora ERIKA ACEVEDO OSORIO efectivamente presentó derecho de petición ante esa entidad, no obstante, toda la información no estaba totalmente consolidada razón por la que se recurrió a los archivos para estar seguro del numero de vacantes definitivas dentro de la planta de personal y adicional que el grado que reportó no se encontraba hasta determinar que este cambió de 05 a 04.

De otro lado, manifestó que el 27 de enero de 2022 dio respuesta a la accionante. En tal virtud, solicitó se declaré la carencia actual de objeto en el presente trámite toda vez que el derecho de petición fue oportuna y debidamente resuelto, anexando para tal fin la respuesta otorgada.

CONSIDERACIONES

Como surge del recuento de los antecedentes y teniendo en cuenta las documentales allegadas al plenario, el problema jurídico que ocupa la atención de este Despacho, se circunscribe a establecer:

- ¿Si la Alcaldía Municipal, vulneró el derecho fundamental de petición del accionante, al no dar respuesta a la solicitud por ella incoada el 10 de diciembre de 2021, o sí por el contrario con la contestación dada luego de presentada esta acción nos encontramos frente a figura de hecho superado?

Para dar respuesta al interrogante anterior, se requiere hacer las siguientes precisiones:

1. Del contenido y alcance del derecho de petición.

El artículo 23 de la Carta establece: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

En repetidas ocasiones, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el carácter de derecho fundamental y la importancia del derecho de petición concluyendo que se constituye en una herramienta primordial para la protección de otras prerrogativas constitucionales.

Ahora bien, sobre esta garantía ha precisado que:

"(...) el ejercicio de derecho de petición comienza con la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades, tal y como lo señala el primer enunciado normativo del artículo 23 cuando señala que 'Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general (...)' Esta solicitud desencadena la actuación correspondiente, esto es, que dentro de un término razonable, se profiera una decisión de fondo, el cual constituye un segundo elemento integrado a la noción del derecho que el

artículo 23 superior recoge- "y a obtener pronta resolución"¹. (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el núcleo esencial del derecho de petición reside en una resolución pronta oportuna y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 donde se fijó un término de 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante.

Además el derecho de petición conlleva una respuesta clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, es decir, se debe decidir de fondo. En este sentido, lo que determina su eficacia es la posibilidad que tiene cualquier persona de obtener una respuesta real y concreta a su inquietud presentada, la cual debe ser puesta en conocimiento del peticionario, *contrario sensu* si no cumple con los aludidos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Al respecto la jurisprudencia Constitucional ha indicado que:

"Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de

1. Corte Constitucional, Sentencia T-146 de 2012

*petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información*²”.

(Subrayado por el despacho)

Cabe indicar que la respuesta al derecho de petición, no implica una respuesta afirmativa o que acceda a las pretensiones esgrimidas conforme jurisprudencia de la Corte Constitucional³, pero si se debe garantizar que el peticionario tenga conocimiento de la respuesta en el término otorgado por la ley.

Sobre este último punto, necesario resulta precisar que si bien es cierto la respuesta emitida en virtud de un derecho de petición ha de ser concreta y de fondo, de modo tal que se resuelva de manera integral la solicitud impetrada, no significa *per se* una obligación de resolver favorablemente las peticiones elevadas por el accionante, por cuanto si la respuesta ha sido emitida y notificada de manera oportuna y guardando congruencia respecto de lo solicitado, sin importar el sentido de la misma, no puede deprecarse una vulneración a este derecho fundamental.

3. Del caso en concreto

Examinado el *sub judice*, encuentra esta juzgadora que la accionante pretende a través de la presente súplica constitucional que se ordene a la Alcaldía Municipal dar respuesta al derecho de petición incoado informando (i) cuantos cargos definitivos existen en la planta de personal que son equivalentes a nivel asistencial denominación Auxiliar Administrativo grado 5 código 407, la oferta pública de empleo de carrera OPEC número 2796 de procesos de selección número 639 a 733, 742-743, 802 y 803 de 2018 convocatoria territorial centro oriente. (ii) que en caso afirmativo se sirva trámitar su nombramiento, teniendo en cuenta que como perteneciente a la lista de elegibles ostenta el derecho a ocupar una de las vacantes.

² Sentencia T-149/13 Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez

³ Corte Constitucional, Sentencia T-456 de 2008.

(iii) que de no existir ninguna vacante a la que tenga derecho, se establezca un enlace en la página Web de la Alcaldía Municipal en la que se publique lo referente de forma permanente y proactiva. (iv) finalmente, el estado de nombramiento de quienes la preceden en la lista dentro de la referida convocatoria, destacando si fue aceptado el cargo, otorgó plazo, pasó el período de prueba, renunció, fue suspendido, etc.

De la vulneración al derecho de petición por parte de la Alcaldía Municipal de Victoria

Como quiera que la accionanda en el escrito de contestación manifestó que otorgó respuesta de fondo, encontrándonos frente a la figura de carencia actual de objeto, es del caso revisar si la misma responde cada una de las peticiones formuladas por el extremo actor, por tanto, evidenciará el despacho la vulneración o no del derecho fundamental de petición con base en las siguientes razones:

Revisado el material probatorio, se encuentra acreditado que mediante escrito de fecha de 27 de enero de 2022, el extremo pasivo otorgó respuesta a la accionante indicando que:

- Con respecto a los cargos de vacancia definitiva existentes en el municipio, equivalentes a nivel asistencial, auxiliar administrativo, grado 5 código 407, la oferta pública de empleo de carrera OPEC número 2796 de procesos de selección número 639 a 733, 742-743, 802 y 803 de 2018 convocatoria territorial centro oriente, indicó que si bien es cierto existen dos vacantes definitivas que son equivalentes a lo mencionado, las cuales son denominación guardían en la Secretaría de Agricultura y Auxiliar administrativo en la Secretaría de Bienestar Social y Salud; no menos cierto es que dichos cargos no hicieron parte del proceso de selección No. 679 de 2018, ya que en el momento del concurso los cargos estaban ocupados por sus titulares en carrera administrativa. Desde tal óptica, destacó que los mencionados se encuentran reportados ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para su eventual concurso.

La anterior respuesta, permite extraer que ante la situación descrita no se hace posible efectuar el nombramiento de la peticionaria, ello, por no existir una vacante definitiva derivada del concurso de méritos descrito, es decir, si bien es cierto existen dos cargos administrativos en el nivel demandado, no puede desconocerse, según la respuesta adjunta, que tales cargos no pertenecen a la convocatoria de la participante y por ende, no son susceptibles de nombramiento a través de dicho concurso. Contrario sensu, tal y como lo indica la entidad demandada, estas vacantes fueron reportadas a la espera de provisión mediante una nueva citación que hasta la fecha no se ha realizado.

En lo que respecta al tercer pedimento, informó la Alcaldía Municipal accionada que publicará de manera permante cualquier vacancia definitiva de cargos con las características aquí descritas en el link: www.victoria-caldas.gov.co/tema/ofertas-de-empleo.

Finalmente, solicitó la accionante que le sea informado el estado de nombramiento de quienes la preceden en la lista dentro de la referida convocatoria, destacando si fue aceptado el cargo, otorgó plazo, pasó el período de prueba, renunció, fue suspendido, etc, frente a esta última solicitud observa el despacho que la entidad accionada no hizo pronunciamiento alguno, limitándose a indicar las vacantes existentes y la razón por la que no se efectúa el nombramiento de la señora KARINA ACEVEDO OSORIO, sin que nada se manifieste sobre la existencia de personas que la precedan en la lista y su situación laboral.

En consecuencia, se evidencia que el derecho de petición no fue resuelto en debida forma por la accionada, por cuanto no se emitió pronunciamiento de fondo en lo que respecta a la última solicitud planteada por la peticionaria, aclarando que la respuesta a este derecho no implica una contestación afirmativa o que acceda a las pretensiones esgrimidas conforme jurisprudencia de la Corte Constitucional, pero que si resuelva el pedimento en cada uno de sus puntos.

Así las cosas se le ordenará a la Alcaldía Municipal de Victoria Caldas, que se pronuncie de fondo respecto a la última de las solicitudes planteadas por la peticionaria, por cuanto se observa que si bien los primeros tres puntos del derecho de petición formulado fueron resueltos en debida forma, el cuarto planteamiento hasta la fecha no ha tenido contestación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria Caldas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

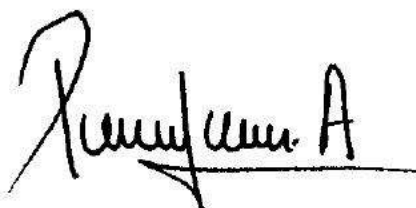
PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuya protección invoca la señora **KARINA ACEVEDO OSORIO**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL y LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE VICTORIA CALDAS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades **ALCALDÍA MUNICIPAL y SECRETARIA DE GOBIERNO DE VICTORIA CALDAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procedan a otorgar una respuesta de fondo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, al derecho de petición elevado por la señora **KARINA ACEVEDO OSORIO** radicado en tal dependencia el día 10 de diciembre de 2021.

TERCERO: En caso de impugnación, remítase la presente acción constitucional al Superior Jerárquico, esto es, al Juez del Circuito-Reparto del Municipio de La Dorada, Caldas, para que decida lo pertinente en segunda instancia.

CUARTO: REMITIR el expediente dentro del término legal y por la Secretaria del Juzgado, a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

Señores

JUEZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VICTORIA – CALDAS

JUEZA Dra PAULA LORENA ALZATE GIL

j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACCION
ACCIONANTE
ACCIONADOS**

**TUTELA
KARINA ACEVEDO OSORIO
ALCALDE MUNICIPAL y otros**

RADICADO

2022-00006-00

ASUNTO

**OFICIO DEMOSTRACION CUMPLIMIENTO FALLO DE
TUTELA DEL 07 DE FEBRERO DE 2022.**

ELKIN ECHEVERY BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 79.455.912 expedida en Santafé de Bogotá, Alcalde para el período Constitucional 2020 - 2023, posesionado ante el Notario Único del Círculo de Victoria Caldas, según Acta No.118 del 31 de diciembre de 2019, obrando en nombre y representación del Municipio de Victoria (Caldas), con NIT No.890.801.151-0, en su calidad de Alcalde Municipal, en consonancia con la decisión de su despacho mediante fallo del 07 de febrero de 2022, procedo allegar documentos de cumplimiento del fallo del asunto.

ANEXOS

1. Copia complemento de respuesta derecho de petición
2. Copia pantallazo correo electrónico de envío ya que la accionante pidió ser notificada por correo electrónico

PETICION

Solicito a la honorable juez dar por cumplido el fallo de tutela del 07 de febrero de 2022, en el proceso No. **2022-00006-00**.

Atentamente,



ELKIN ECHEVERY BUITRAGO

Cédula de Ciudadanía 79.455.912 de Bogotá
Alcalde Municipal Victoria - Caldas

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



Señora
KARINA ACEVEDO OSORIO
C.C. 25.221.142 de Victoria, Caldas
Celular 3136417996
Victoria, Caldas
Karinaacevedo.01@gmail.com

**ASUNTO: COMPLEMENTO RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION
SOBRE LA CANTIDAD Y LUGAR DE DEPENDENCIA SOBRE
VACANTES DEFINITIVAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA,
CALDAS.**

Respetada señora

Teniendo en cuenta el oficio radicado en la administración ventanilla única 1513 del 10 de diciembre de 2021 y una vez proferido el fallo del 07 de febrero de 2022, dentro de la tutela con radicado No. 2022-00006-00, se procede a complementar la respuesta en cuanto a la situación de quienes anteceden a la peticionaria en la lista de elegibles.

Teniendo en cuenta que la señorita KARINA ACEVEDO OSORIO, ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles en el proceso de selección No.679 de 2018 – convocatoria territorial centro oriente, la única persona que la antecede es quien ocupó el primer lugar cuyo nombre es ANA YURANI MANZANO VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.065.507, a quien por resolución No.153 del 12 de marzo de 2020, se nombró en período de prueba en el cargo denominado auxiliar administrativo código 407 grado 04 de la Secretaría de Hacienda Municipal, notificada el 12 de marzo de 2020 a las 3:39 pm.

La señora ANA YURANI MANZANO VERA, aceptó el cargo por oficio del 14 de marzo de 2020 y se posesionó mediante acta No.013 del 17 de marzo de 2020.

El 24 de septiembre de 2020, fue evaluada el período de prueba de la señora ANA YURANI MANZANO VERA, comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 16 de septiembre de 2020, obteniendo un puntaje de 90,63 puntos, quedando inscrita en la carrera administrativa.

ANEXOS

1. Copia resolución No. 153 del 12 de marzo de 2020
2. Copia oficio notificación de la Resolución No.153 del 12 de marzo de 2020
3. Copia oficio de aceptación del cargo

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



4. Copia del acta de posesión No. 013 del 17 de marzo de 2020
5. Copia evaluación del período de prueba.

Cordialmente,



ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde Municipal

Juan Carlos Hoyos Rodríguez
Asesor externo

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Nacional, numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012. artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

- Que corresponde al Despacho del Alcalde, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, según lo establecido en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.
- Que la CNSC, mediante Acuerdo No. 20181000004566 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente DOCE (12) empleos, con DOCE (12) Vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria, Caldas, proceso de selección No.679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.
- Que en virtud del numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, la CNSC, una vez realizadas todas las etapas del proceso y publicados los resultados definitivos, se debe proceder a conformar y adoptar la correspondiente lista de elegibles en estricto orden de mérito.
- Que la CNSC, mediante Resolución No. CNSC-20202230031065 del 14 de febrero de 2020, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer UN (1) Vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 04, identificado con la OPEC No. 27969 del sistema General de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Victoria (Caldas), proceso de selección No. 679 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, la cual tiene un (1) cargo a proveer y cinco (5) personas en lista de elegibles, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	53.065.507	Ana Yurani	Manzano Vera	81.93
2	CC	25'221.142	Karina	Acevedo Osorio	81.33
3	CC	1.061'046.894	Sara Lucia	Gálvez Quiceno	72.33
4	CC	1.061.047.337	Marcela	Aristizabal Ocampo	70
5	CC	25.221.289	Gloria Viviana	Valencia García	64.33

- Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece: "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".
- Que mediante comunicado 20202230233131 la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicó que, a partir del 27 de febrero de 2020, quedó en firme la lista de legibles para los empleos ofertados por la Alcaldía Municipal.
- Que existe la disponibilidad presupuestal No. 91 del 22 de enero del 2020, que respalda el presente nombramiento.

Dirección: carrera 6 9-25

Página web: www.victoria-caldas.gov.co e-mail: gobierno@victoria-caldas.gov.co

Código Postal: 174030

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba dentro del sistema de carrera administrativa con carácter provisional a ANA YURANI MANZANO VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.065.507, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 04 de la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El período de prueba al que se refiere el Artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo al numeral 5 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: Que la señorita ANA YURANI MANZANO VERA, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en período de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en período de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Victoria, caldas a los doce (12) días del mes de marzo del 2020.

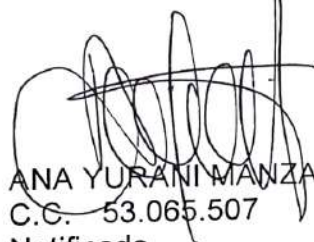

ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Esperanza Triana
Revisó: José Fernando Torres Palacio – Secretario de Gobierno
Revisó: Juan Carlos Hoyos Rodríguez – Asesor Jurídico Externo

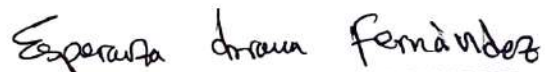


DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL:

En la fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las 3.39 p.m., en la Secretaría de Gobierno Municipal, hago notificación personal de la Resolución No. 153 del 12 de marzo de 2020, emanada de la Alcaldía Municipal POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA", a la señora ANA YURANI MANZANO VERA, identificada con la cédula 53.065.507 expedida en Bogotá D.C.



ANA YURANI MANZANO VERA
C.C. 53.065.507
Notificada



ESPERANZA TRIANA FERNANDEZ
Auxiliar Administrativa
Quien Notifica

Victoria, 14 Marzo 2020.



Doctor:
ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO.
Alcalde Municipal.
Victoria – Caldas.

**REF: ACEPTACION CARGO – AUXILIAR ADMINISTRATIVA COD 407 GRADO 5,
COD OPEC 27969.**

Respetado Doctor:

De acuerdo a la resolución No CNSC – 20202230031065 Del 14 Febrero 2020, por lo cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado auxiliar administrativo Cod 407 Grado 5 identificado con el Cod. OPEC 27969 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Victoria, Caldas proceso de selección No 679 de 2018 convocatoria territorial centro – oriente, me permito informar que acepto el cargo y desde ahora me pongo a la disposición del municipio para cumplir con mis labores en el periodo de prueba a partir del martes 17 de Marzo del año en curso.

Por su colaboración, mis más sinceros agradecimientos.

Cordialmente,

ANA YURANI MANZANO VERA
CC 53.065.507 Bogotá.
CEL: 3226523823

NIT 890.801.151-0

ACTA DE POSESION No. 013

NOMBRE COMPLETO	ANA YURANI MANZANO VERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	53 065 507 de Bogotá D C
FECHA DE POSESIÓN	17 de Marzo de 2020
HORA	09 00 a m

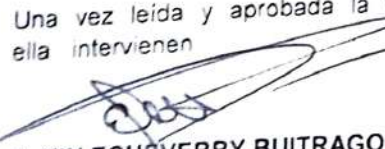
Ante mi ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO, mayor de edad y de esta vecindad de Victoria Caldas, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 79 455 912 expedida en Bogotá Caldas, Alcalde Municipal, posesionado ante el Notario Único del Círculo de Victoria Caldas compareció ANA YURANI MANZANO VERA identificado con la cédula de ciudadanía Número 53 065 507 expedida en Bogotá D C con el fin de tomar posesión del cargo de Auxiliar administrativo código 407 grado 04 de la Secretaría de Hacienda Municipal en periodo de prueba para el cual fue nombrada mediante Resolución 153 del 12 de marzo de 2020 emanado de la Alcaldía Municipal

Para efectos de posesión presentó los siguientes documentos:

1. Oficio de aceptación del nombramiento en el cargo
2. Documentos de identificación – Cédula 53 065 507 expedida en Bogotá D C
3. Hoja de Vida – SIGEP
4. Acta de grado como Bachiller Académico centro educativo distrital la Gaitana 15 de Junio de 1995
5. Diploma profesional en Negocios Internacionales-Corporación Unificada Nacional De Educación Superior 25 de Abril de 2014
6. Certificado Curso Excel inicial 2003 Abril 2009
7. Certificado curso organizadores de eventos y apoyo logístico Formación técnica en oficios varios de acuerdo con las necesidades del entorno empresarial Fundación Corona 01 de Noviembre de 2003
8. Certificado curso Básico DE Cooperativismo Formación en oficios varios de acuerdo con las necesidades del entorno empresarial Fundación Corona 01 de Diciembre de 2003
9. Constancia laboral Banco De Bogotá de fecha 27 de Noviembre 2017
10. Certificado de Antecedentes Penales de fecha 12-03-2020
11. Certificado Antecedentes Fiscales-Código 53065507200312081256 del 12-03-2020
12. Certificado de Antecedentes Disciplinarios No 143441024 del 12-03-2020
13. Constancia verificación de medidas correctivas de fecha 17-03-2020 – Registro de validación 11627464
14. Declaración de Bienes y rentas de fecha 14 de Marzo de 2020
15. Certificado Médico Ocupacional suscrito por la Dra. Maria Isabel Queruz F. de fecha 13 de Marzo de 2020

Cumplido lo anterior se procede a tomar el juramento de rigor la posesionada en manifestación expresa que cumplirá bien y fielmente con los deberes y ejercicios propios de las funciones para el cual fue designado así como cumplir con la Constitución y las Leves Colombianas, circunstancia que hace bajo la gravedad del juramento

Una vez leída y aprobada la presente diligencia se firma como aparece por quienes por ella intervienen


ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde Municipal


ANA YURANI MANZANO VERA
Posesionada

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA EN CALDAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA EN CAL DAS												
PERIODO DE EVALUACION	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Dias	FECHA DE EVALUACION	DIA	MES	AÑO
	17	03	2020			16	09			2020	180	

1. IDENTIFICACION DE LA EVALUACION

Tipo de Documento C.C.	Número de identificación 53085507	I. IDENTIFICACION DE LA VALUADOR Primer apellido MANZANO Otros nombres YURIANI	Segundo apellido VIERA Nivel parámetro Asistencial
---	--	--	---

Disponibilidad o área a la que perteneció el evaluado.

SECRETARIA DE HACIENDA

Denominación del empleo	Código	Grado
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05

Propósito del empleo

Propósito del empleo

II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Tipo de Documento		II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR	
Número de identificación		Primer apellido	Segundo apellido
CC	75000918	ARISTIZABAL	ARISTIZABAL
Primer nombre		Otros nombres	Nivel jerárquico
ARCEDIO			Directivo

Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador

SECRETARIA DE HACIENDA

Denominación del empleo	Código	Grado
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01

Motive cambio de evaluador

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)

III. IDENTIFICACION EVALUADOR (En caso de constituir Comisión Evaluadora)			
Tipo de Documento	Numero de identificación	Primer apellido	Segundo apellido
	Primer nombre	Otros nombres	Nivel jerárquico

Aren o Dependencia a la que pertenece el evaluador

IV. : VALUACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES - 85%

COMPROMISOS FUNCIONALES

COMPROMISOS FUNCIONALES	Peso %	Evaluación (1-100)	RESULTADO
Mantener actualizada la información catastral, de industria y comercio	50	90.0	45.0
Apoyar las estrategias en las campañas y jornadas que tengan que ver con el recaudo de impuesto.	50	95.0	47.5
TOTAL			92.5
EVALUACIÓN TOTAL COMPROMISOS COMPORTAMENTALES - 85%			78.63

VIVANCION DE COMPROMISOS COMPORTAMENTALES - 15%

COMPETENCIAS

No		COMPETENCIA	Orientación al usuario y al ciudadano
		*Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y ciudadanos. • Considera las necesidades de los usuarios al momento de atenderlos. • Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios. • Establece diferentes canales de contacto con los usuarios y ciudadanos. • Reconoce la interdependencia entre sus labores y las de los demás. 1. ¿Estas conductas han aportado al mejoramiento del servicio? 2. ¿Estas conductas le han permitido mejorar su desempeño?	

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA EN CALDAS

PERIODO EVALUACION		DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	Total Dias	FECHA DE EVALUACION	DIA	MES	AÑO
		17	03	2020		16	09	2020			24	09	2020
Tipo de Documento		I. IDENTIFICACION DEL EVALUADO											
C.C.		Número de identificación											
		53065507											
Primer nombre		MANZANO											
ANA		Otros nombres											
		YURANI											
Explicación pregunta No.		Asistencial											
NIVEL DE DESARROLLO		ALTO											
COMPETENCIA		Orientación y resultados - Decreto 2539											
		RESULTADO NUMERICO 11											
		CONDUCTAS ASOCIADAS											
2		Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas											
		EVALUACIÓN SIEMPRE											
		Asume la responsabilidad por sus resultados.											
		SIEMPRE											
		Compromete recursos y tiempos para mejorar la actividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos											
		SIEMPRE											
		Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan											
		SIEMPRE											
		1. ¿Estas conductas han aportado al cumplimiento de los compromisos laborales acordados?											
		SI											
		2. ¿Estas conductas le han permitido cumplir con lo que tenía estipulado en los compromisos laborales?											
		NO											
Explicación pregunta No.													
NIVEL DE DESARROLLO		ALTO											
COMPETENCIA		Manejo de información - Decreto 2539											
		RESULTADO NUMERICO 12											
		CONDUCTAS ASOCIADAS											
3		Evade temas que indagan sobre la calidad de la tarea											
		EVALUACIÓN SIEMPRE											
		Recoge solo información imprecisa											
		SIEMPRE											
		Organiza y custodia de forma adecuada la información, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización											
		SIEMPRE											
		No hace pública la información que pueda afectar la organización o las personas											
		SIEMPRE											
		Es capaz de discernir que se puede hacer público o no											
		SIEMPRE											
		Transmite información oportuna											
		SIEMPRE											
		1. ¿Estas conductas han aportado al cumplimiento de los compromisos laborales acordados?											
		SI											
		2. ¿Estas conductas le han permitido cumplir con lo que tenía estipulado en los compromisos laborales?											
		NO											
Explicación pregunta No.													
NIVEL DE DESARROLLO		ALTO											
		RESULTADO NUMERICO 12											
		EVALUACIÓN TOTAL COMPROMISOS COMPORTAMENTALES 12											
		RESULTADO CONSOLIDADO Calificación Definitiva											
		PESO											
		CALIFICACIÓN											
		85%											
		78.63											
		15%											
		12											
		EVALUACIÓN TOTAL Calificación Definitiva											
		90.63											